



**PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
RADICADO: 68001-31-03-007-2010-00105-00**

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez indicándole que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto proferido el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Bucaramanga, 09 de agosto del 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente al recurso de reposición presentado contra el auto proferido el 09 de agosto del 2023 interpuesto por el apoderado del demandado CRISTOBAL GOMEZ DUARTE, debe indicarse que, acorde a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 318 del Código General del proceso, se tiene que: "(...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja (...)", aunado a lo previsto en el inciso 4º de la misma norma que reza: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior (...)", determinándose entonces, de manera concreta la improcedencia del recurso de reposición contra atacado.

Por lo anterior, procede el despacho al rechazo por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ como apoderado sustituto de la parte demandada, a la Doctora MARÍA PAULA MACÍAS GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.321.232 y Tarjeta profesional No. 384.912 del C. S. de la J; y se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como abogada, en los mismos términos y efectos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OFELIA DIAZ TORRES**  
JUEZ

Firmado Por:  
Ofelia Díaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 007

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be53758d22dca2242e8f9bf188d5b1d1d03b6abcd1d4e31ad335af4e2b9d660**

Documento generado en 10/08/2023 04:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**